RADICADO 63 001 10 002 2021 00065 00
INT. Nº 458

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., tres (03) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

A despacho se encuentra la presente demanda para proceso VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora LUZ ELENA GARCIA VALENCIA, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor JORGE ROBAYO.

Al examinarse la demanda, tenemos que en el capítulo de notificaciones, se afirma que la demandante reside en el "Barrio Tomas Cipriano de Mosquera MZ F Casa 12 A, en Calarcá, Quindío" y que los demandados herederos determinados e indeterminados se desconoce su domicilio, por lo que al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º. del artículo 28 del Código General del Proceso, que consagra la competencia territorial, taxativamente contempla:

"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante"

Así las cosas, este asunto es competencia del Juzgado de Familia de la ciudad de Calarcá; por cuanto se desconoce el domicilio de la parte demandada, siendo entonces competente la autoridad del domicilio de la demandante, por estas razones, el despacho procederá a rechazar de plano la demanda, con base en lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso y ordenará enviar las diligencias al Juzgado de Familia de Calarcá ,Quindío.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda para proceso VERBAL DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora LUZ ELENA GARCIA VALENCIA, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor JORGE ROBAYO, por carecer de competencia este despacho para su conocimiento.

SEGUNDO: REMITIR la presente acción al Juzgado de Familia de Calarcá Quindío, para que allí se asuma su conocimiento, por lo anotado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente al abogado SONNY AREIZA SALDARRIAGA, para actuar en nombre y representación de la demandante, únicamente para los efectos jurídicos de este auto.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce61240310e705bd52efe84d91ba61857de66781b02883171258ead38d6c7812
Documento generado en 02/03/2021 11:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica